

INFORME N° 172 -2020-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formula consulta relativa a la configuración de la infracción N29 de la Tabla de Sanciones, en aquellos casos en que el despachador de aduana numere una declaración sin contar con mandato o cuando este no se ha otorgado conforme a lo previsto en la normatividad aduanera.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 418-2019-EF, que aprueba la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas; en adelante Tabla de Sanciones.

III. ANÁLISIS:

¿Se encuentra incurso en la infracción N29 de la Tabla de Sanciones el despachador de aduana que numera una declaración sin contar con mandato o cuando este no se ha otorgado conforme a lo previsto en la normatividad aduanera?

En principio, se debe tener en consideración que la determinación de las infracciones aduaneras se rige por el principio de legalidad, consagrado en el artículo 188 de la LGA, el cual estipula que para que un hecho sea calificado como infracción aduanera debe estar previamente previsto como tal en una norma con rango de ley y que no procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma. Esta disposición debe ser concordada con la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario que prescribe que no procede establecer sanciones en vía de interpretación.

En ese sentido, para determinar si en el caso en consulta se configura la infracción N29 de la Tabla de Sanciones corresponde verificar si la conducta del despachador de aduana¹ guarda correspondencia con la figura legal descrita como antijurídica, la cual tipifica como sancionable lo siguiente:

I. INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

C) Declaración

Cód.	Supuesto de Infracción	Ref.	Sanción	Gravedad	Infractor
N29	Presentar una declaración para la cual no esté autorizado.	Art.197 Inc. f)	Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la administración aduanera, hasta un máximo de 20 UIT.	MUY GRAVE	- Despachador de aduana. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Empresa de servicio de entrega rápida.

¹ Conforme al artículo 19 de la LGA, el despachador de aduana, que puede ser un agente de aduanas, es un operador de comercio exterior.

A tal efecto, es preciso mencionar que, conforme al artículo 130 de la LGA, la destinación aduanera de mercancías se solicita mediante declaración aduanera la cual puede ser numerada por un agente de aduanas, en cuyo caso resulta exigible la constitución del mandato.

A la vez, el artículo 129 de la LGA² define al mandato como el acto por el cual el dueño, consignatario o consignante le encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a dicho operador de comercio exterior³ y precisa que puede ser constituido por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a) el endose del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.
- b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o
- c) los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera.

El Reglamento establece los casos en que el mandato electrónico es obligatorio.”⁴

Por consiguiente, en el ámbito aduanero, el mandato es el acto por el cual el dueño, consignatario o consignante autoriza al despachador de aduana a tramitar la destinación aduanera de sus mercancías, lo que incluye la facultad de realizar los actos y trámites relacionados con su despacho y retiro⁵.

No obstante, se debe tener en cuenta que en la tipificación de la infracción N29 de la Tabla de Sanciones se utiliza de manera amplia el término “autorizado”, que deriva de la palabra autorización, definida por Guillermo Cabanellas⁶ como la “Facultad que damos a un sujeto para que, en nuestro nombre, haga alguna cosa.”⁷, por lo que no podría, sin vulnerarse el principio de legalidad, equipararse el termino autorización a mandato.

En dicho contexto, es preciso indicar que si bien el mandato evidencia la existencia de una autorización otorgada al despachador de aduana para la presentación de una declaración, para determinar la configuración de la infracción N29 de la Tabla de Sanciones no basta con verificar que dicho mandato no haya sido constituido o haya sido otorgado incumpliendo lo dispuesto en la normatividad aduanera, sino que debe corroborarse que la declaración ha sido presentada sin que medie autorización alguna, es decir, sin que el despachador de aduana esté facultado para tal efecto, como sucede, por ejemplo, en casos de suplantación del dueño o consignatario de la mercancía.

En consecuencia, al amparo del principio de legalidad, no se configura la infracción N29 de la Tabla de Sanciones cuando se verifica la existencia de algún tipo de autorización otorgada al despachador de aduana por parte del dueño, consignatario o consignante de las mercancías, aunque dicha autorización no sea el mandato constituido conforme a lo previsto en el artículo 129 de la LGA y 185 de su reglamento.

² Cita extraída del artículo 129 modificado por el Decreto Legislativo N° 1433 y vigente desde el 31.12.2019.

³ Bajo la figura del mandato, que se regula por la LGA y su Reglamento y, en lo no previsto en estos, por el Código Civil, el agente de aduanas asume el despacho aduanero de las mercancías por cuenta y riesgo del dueño, consignatario o consignante.

⁴ Conforme a lo previsto en el artículo 185 del RLGA, modificado por el Decreto Supremo N° 367-2019-EF y vigente desde el 31.12.2019, el mandato electrónico es obligatorio en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, salvo las excepciones previstas por la Administración Aduanera, las cuales se encuentran recogidas en los Procedimientos DESPA-PG.01 (versión 8) y DESPA-PG.02 (versión 7).

⁵ Conforme lo estipula el artículo 185 del RLGA.

⁶ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Undécima edición, 1993. pg.35.

⁷ Asimismo, la Real Academia Española define “autorizar” como el acto por el que se da a alguien facultad o derecho para hacer algo.

<https://dle.rae.es/autorizar?m=form>

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe relevar que cuando se detecte la omisión de la constitución del mandato o que este se ha otorgado incumpliendo lo establecido en el artículo 129 de la LGA y 185 de su reglamento, la autoridad aduanera debe detener el trámite del despacho hasta la correspondiente subsanación.

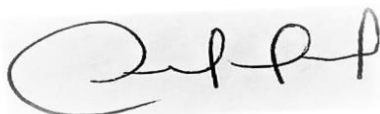
Así, cuando el agente de aduanas actúa amparado en el endoso del documento de transporte u otro que haga sus veces, pero, por disposición legal, corresponde la constitución de un mandato electrónico, el trámite de despacho debe suspenderse hasta que se verifique que el dueño, consignatario o consignante de las mercancías ha otorgado a dicho OCE un mandato electrónico, aun cuando este haya sido emitido con posterioridad a la numeración de la declaración⁸.

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo desarrollado en el rubro análisis del presente informe, se concluye lo siguiente:

1. No incurre en la infracción N29 de la Tabla de Sanciones el despachador de aduana que numera una declaración sin contar con mandato o cuando este no se ha otorgado conforme a lo previsto en la normatividad aduanera.
2. Cuando se detecte la omisión de la constitución del mandato o que este se ha otorgado incumpliendo lo establecido en el artículo 129 de la LGA y 185 de su reglamento, la autoridad aduanera debe detener el trámite del despacho hasta la subsanación.

Callao, 15 de diciembre de 2020



Carmela de los Milagros Pflucker Marroquín
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/WUM/naao/aar

⁸ Procedimiento DESPA-PE.00.18: [...] "VII.- DESCRIPCIÓN. A. Registro del mandato electrónico 1. Para registrar el mandato electrónico, el dueño, consignatario o consignante:

- a) Ingresa a SUNAT Operaciones en Línea del Portal Web de la SUNAT utilizando su usuario y clave SOL y en la opción Registro de Mandato Electrónico, consigna el número de RUC del agente de aduana a quien otorga el mandato.
- b) Selecciona el tipo de mandato electrónico que otorga y:
 - i. Para el mandato electrónico por periodo, registra el periodo seleccionando la fecha de inicio y fin, y las circunscripciones y regímenes aduaneros.
 - ii. Para el mandato electrónico por documento de transporte, selecciona la circunscripción, la vía de transporte y el año, y registra el número de manifiesto, el número de documento de transporte y el número de detalle de corresponder."